

INFORME DE SECRETARIA: Roldanillo Valle, 2 de julio de 2023.

A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.

CLAUDIA LORENA JOAQUI GÓMEZ

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

REF: Auto Interlocutorio No. 645

Roldanillo Valle, Agosto Dos (2º) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: CAMPOX AGRICOLA S.A.S. Y OTROS

Radicación: 76-622-31-03-001- 2021-00038-00

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de requerir a la NUEVA E.P.S., y a la E.P.S. SANITAS, a fin que se pronuncie sobre la solicitud presentada por el mandatario judicial de la parte actora, relacionada con datos pertinentes de los demandados en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

La parte actora presentó petición a la NUEVA E.P.S., solicitando información y datos del señor MAURICIO CORTES ROLDAN, también a la E.P.S. SANITAS, respecto del señor ALFREDO ESTRADA MORALES, ambas entidades dieron contestación aduciendo que según la normatividad legal vigente expuesta en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 y la protección de los datos de los usuarios, este tipo de información solo se le suministra al empleador, cotizante y entes de control.

En tales condiciones dado el carácter sensible de dicha información, de no darle la protección necesaria, se iría en contra vía del derecho Constitucional del habeas data que tienen todas las personas respecto de su información personal.

Así las cosas, en vista de la necesidad de obtener la información pertinente respecto de los demandados y como se vislumbra en el plenario, el apoderado judicial de la parte ejecutante ya realizó la solicitud a las mencionadas entidades, obteniendo respuesta negativa a dicho pedimento.

La situación descrita deja a la parte interesada ante la imposibilidad de conseguir la información de su interés, y si bien, el art. 78 – 10 del C.G.P., le prohíbe solicitar al juez la consecución de documentos que directamente o mediante derecho de petición hubiere podido conseguir.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que para el caso ya fue solicitada la información, con resultados adversos, es del caso aplicar el argumento A – Contrariu Sensu, por efecto del cual, corresponde a esta Judicatura acceder a lo solicitado, librando los oficios de rigor a dichas dependencias a fin de solicitar la información respecto de los mencionados datos de los demandados.

Lo anterior en el entendido que la prohibición ab – initio planteada por la norma, radica en elevar solicitudes directamente al juzgado, sin antes haber pedido a la entidad, donde pueda conseguir la información.

Pero, esta acreditado que ya lo hizo sin los resultados esperados, por tanto, es posible ahora solicitar la mediación del despacho para tal fin.

Sin más consideraciones, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,

R E S U E L V E

PRIMERO: LÍBRESE oficio a la NUEVA E.P.S., solicitando información respecto de los datos del señor MAURICIO CORTES ROLDAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.366.511, en el sentido de que aporte al Juzgado los siguientes datos del demandado antes mencionado, con el fin lograr la notificación dentro del presente proceso, habida cuenta que con anterioridad se presentó derecho de petición a la entidad de salud quien negó la solicitud aduciendo que deber ser solicitada por el Juzgado:

- 1.- Lugar de domicilio o residencia
- 2.- Empresa o lugar de trabajo
- 3.- Correos electrónicos
- 4.- Números telefónicos

SEGUNDO: LÍBRESE oficio a la E.P.S. SANITAS, solicitando información respecto de los datos del señor ALFREDO ESTRADA MORALES, identificado con la cédula

de ciudadanía No. 16.259.372, en el sentido de que aporte al Juzgado los datos correspondientes al demandado, antes referidos, con el fin procurar su notificación dentro del presente proceso, habida cuenta que con anterioridad se presentó derecho de petición a la entidad de salud quien negó la solicitud, caso en el cual corresponde hacerlo al despacho según lo dispuesto en el art. 78 - 10 del C.G.P. aduciendo que debe ser solicitada por el Juzgado:

- 1.- Lugar de domicilio o residencia
- 2.- Empresa o lugar de trabajo
- 3.- Correos electrónicos
- 4.- Números telefónicos

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico <u>Nro. 093 de AGOSTO 3 de 2023</u> CLAUDIA LORENA JOAQUI GÓMEZ Secretaria
--

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fccfc1a9e338bbf9c04e8caad7bcae3cb90834de1167d8fdb656f145d700a99**

Documento generado en 02/08/2023 10:29:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>